



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



## DECRETO EDIL N° 003/2018

COLCAPIRHUA, 22 DE FEBRERO DE 2018

**MARIO ENRIQUE SEVERICH BUSTAMANTE**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**

### VISTOS:

La emergencia que aqueja al Municipio de Colcapirhua y la necesidad de reglamentar los procesos y condiciones de la contratación por desastres y/o emergencias.

### CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en el Artículo 23 del párrafo I, del Art. 302 de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal, elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

Que, en ese contexto por mandato del numeral 7 del Art. 26 de la Ley 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) corresponde al Alcalde, proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, la Ley N° 482, establece en su artículo 13 la jerarquía de la normativa Municipal, de los Gobiernos Autónomos Municipales, Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas pro la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, dispone: Artículo 100. (Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 12. Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación iniegral con cargo a su presupuesto. 13. Definir políticas y mecanismos de protección financiera para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres en el nivel municipal.

Que, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, en su Artículo 33 respecto de la Contratación de Bienes y Servicios indica: "I. Una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente. II. La contratación de bienes y servicios en situaciones de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados."

Que, el Decreto Supremo N° 2342, 29 de abril de 2015, Reglamento a la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, dispone: "Artículo 64 (Previsiones sobre la contratación de bienes y servicios) La contratación de bienes y servicios bajo el régimen de excepción ante desastres y/o emergencias, previsto en el Artículo 33 de la Ley N° 602, debe considerar las siguientes previsiones: a. Sólo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia; b. Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal; c. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley N° 602, el Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa y las entidades territoriales autónomas con declaratoria de desastres y/o emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción, y/o la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencias."

Que, la Ley Municipal N° 149 de 14 de febrero de 2018 emitido por el Concejo Municipal de Colcapirhua, aprueba la Ley Municipal Autónoma de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, que respecto de las Contrataciones por Desastres y/o Emergencias, dispone:

**Artículo 31 (Modalidad de Contratación)** I. En caso de declaratoria de emergencia y/o desastre, los procesos de contratación destinados a la atención y recuperación integral serán realizados en la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias previstas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios vigentes. Al efecto el Alcalde o Alcaldesa deberá reglamentar un procedimiento de respuesta inmediata en el marco de los principios de transparencia, oportunidad y economía.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



**Artículo 32 (Contratación de Obras)** El Alcalde y/o Alcaldesa Municipal podrá efectuar las contrataciones de obras, motivadas por la situación de emergencia y/o desastre, según la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias previstas en las NB-SABS vigentes.

**Artículo 33 (Adquisición de Bienes y Servicios)** El Alcalde y/o Alcaldesa Municipal podrá efectuar la adquisición de bienes y/o servicios en función de los requerimientos de la atención de la emergencia o desastre, según la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias previstas en las NB-SABS vigentes.

Que, el Decreto Supremo N° 181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, de fecha 28 de junio de 2009, establece:

- **Artículo 67 (Definición de la Modalidad de Contratación por desastres y/o emergencias).** Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme a la Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres.
- **ARTÍCULO 68.- (Responsable de la Contratación por Desastres y/o Emergencias).** La MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por desastres y/o emergencias.
- **ARTÍCULO 69.- (Condiciones para la Contratación por Desastres y/o Emergencias).** Los procesos y condiciones de la contratación por desastres y/o emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad.

Que, el Artículo 21 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Órgano Ejecutivo, aprobado mediante Decreto Edil N° 12 de 29 de septiembre de 2016 y modificado por el Decreto Edil N° 016 de 30 de diciembre de 2016, prevé: "Los Procesos de Contratación por Desastres y/o Emergencias, se realizarán conforme dicte la Resolución Administrativa Municipal emitida por el Alcalde, una vez se haya declarado Desastre y/o Emergencia, conforme la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos."

Que, la Ley Municipal 150 de 22 de febrero de 2018 emitido por el Concejo Municipal de Colcapirhua, señala:

- **Artículo 1.- Declarar zona de Desastre al Municipio de Colcapirhua, por causa de la inundación de viviendas y terrenos agrícolas a consecuencia del desborde de ríos, torrenteras y desagües, por las intensas precipitaciones pluviales, con daños y pérdidas en el sector productivo y comunidades, poniendo en riesgo la vida e integridad de las personas y de los animales, la salud, la seguridad alimentaria y la seguridad económica en el municipio.**
- **Artículo 4 (Régimen de Excepción).- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley Municipal y dentro del plazo máximo establecido en el artículo anterior, se aplicara el Régimen de Excepción de contratación de bienes y servicios establecido en la Ley N° 602, el Decreto Supremo N° 2342, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 181 y sus Decretos Modificatorios.**

Que, es deber del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, mitigar y reducir los Riesgos frente a los Desastres y/o Emergencias; así como brindar respuesta a los eventos adversos para salvar vidas y disminuir pérdidas; en ese orden se procede a reglamentar los procesos y condiciones de contratación ante estas eventualidades que emergen de las constantes lluvias, desbordes de ríos y torrenteras.

## POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el D.S. N° 0181 (NB-SABS).

## DECRETA:

**Artículo Primero.- (Objeto).** El presente Decreto Edil tiene por objeto Reglamentar los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Municipal N° 149 de 14 de febrero de 2018 emanada por el Concejo Municipal, que dispuso la aprobación de Ley de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del G.A.M. Colcapirhua.

**Artículo Segundo.- (Alcance).** El presente Decreto es de aplicación obligatoria para:

- a) Todos los servidores públicos municipales de las Direcciones y unidades administrativas, sin distinción de jerarquía del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, que intervengan dentro del proceso establecido en el presente Decreto.
- b) Servidores Públicos Municipales designados por la Máxima Autoridad Ejecutiva, como encargados de tramitar los procesos de Contratación por desastres y/o emergencias.

**Artículo Tercero.- (Marco Legal).** El presente Decreto se encuentra respaldado en el siguiente marco normativo legal:

- a. Constitución Política del Estado;
- b. Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental y sus Decretos Reglamentarios;
- c. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez;



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



- d. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;
- e. Ley N° 602 de Gestión de Riesgos;
- f. Decreto Supremo N° 2342, Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos;
- g. Decreto Supremo N° 181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios;
- h. Ley Municipal N° 149 emitida por el Concejo Municipal de Colcapirhua.
- i. Otras disposiciones legales vigentes.

**Artículo Cuarto.- (Procedimiento Fondo Rotatorio para Bienes y/o Servicios).** En caso de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, se establece el siguiente procedimiento:

- a) La unidad solicitante realizara el requerimiento de Fondo Rotatorio, previa designación mediante memorándum de "Responsable del Fondo Rotatorio", suscrito por el Secretario Municipal respectivo.
- b) La solicitud para la asignación del Fondo Rotatorio adjuntado los siguientes requisitos:
  - Nota de asignación de Fondo Rotatorio dirigido a la MAE con el visto bueno del Secretario Municipal correspondiente.
  - Copia del memorándum de designación del responsable del Fondo Rotatorio.
  - Fotocopia de la cedula de identidad.
- c) La Secretaria Municipal Administrativa y Financiera a través de la Dirección de Finanzas, girara el cheque a favor del servidor público designado mediante memorándum señalado en el inciso a).
- d) Certificación Presupuestaria por la Dirección de Finanzas – Jefatura de Contabilidad
- e) Adquiridos los **BIENES** la unidad solicitante presentara sus descargos ante la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, adjuntando los siguientes documentos:
  - Formulario de Compra de Fondo Rotatorio (según anexo adjunto).
  - Detalle Cronológico de Gastos (según anexo adjunto).
  - Factura y/o recibo oficial.
  - Muestrario fotográfico.
  - Fotocopia de Cedula de Identidad del proveedor, en caso de recibo oficial.
  - Ingreso y salida de almacén central.
- f) Adquiridos los **SERVICIOS** la unidad solicitante presentara sus descargos ante la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, adjuntando los siguientes documentos:
  - Formulario Prestación de Servicio de Fondo Rotatorio (según anexo adjunto).
  - Factura y/o recibo oficial.
  - Muestrario fotográfico.
  - Fotocopia de Cedula de Identidad del proveedor, en caso de recibo oficial.
  - Informe Técnico con el V.B.de sus Inmediatos Superiores.
  - Acta de conformidad (conforme a anexos) suscrito por: el servidor público Responsable de Fondo Rotatorio, Director(a) de Área, Secretario Municipal correspondiente.



**Artículo Quinto.- (Procedimiento Fondo en Avance).** En caso de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, se establece el siguiente procedimiento:

- a) La unidad solicitante realizara el requerimiento de Fondo de Avance, previa designación mediante memorándum de "Responsable del Fondo de Avance", suscrito por el Secretario Municipal respectivo.
- b) La solicitud para la asignación del Fondo de Avance adjuntado los siguientes requisitos:
  - Nota de asignación de Fondo de Avance dirigido a la MAE con el visto bueno del Secretario Municipal correspondiente.
  - Copia del memorándum de designación del responsable del Fondo de Avance.
  - Fotocopia de la cedula de identidad.
- c) La Secretaria Municipal Administrativa y Financiera a través de la Dirección de Finanzas, girara el cheque a favor del servidor público designado mediante memorándum señalado en el inciso a).
- d) Certificación Presupuestaria.
- e) Adquiridos la provisión de los **BIENES** la unidad solicitante presentara sus descargos ante la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, adjuntando los siguientes documentos:
  - Formulario de Fondo de Avance (según anexo adjunto).
  - Factura y/o recibo oficial.
  - Muestrario fotográfico.
  - Fotocopia de Cedula de Identidad del proveedor, en caso de recibo oficial.
  - Planilla Notas de Entrega – compra de agregados y otros relacionados (según anexo adjunto).
  - Ingreso y salida de almacén central.
- f) Adquiridos los **SERVICIOS GENERALES** la unidad solicitante presentara sus descargos ante la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, adjuntando los siguientes documentos:
  - Formulario de Fondo de Avance (según anexo adjunto).





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



- Factura y/o recibo oficial.
- Muestrario fotográfico.
- Fotocopia de Cedula de Identidad del proveedor, en caso de recibo oficial.
- Informe Técnico de Conformidad emitida por Supervisión con el visto bueno del Director (a) y Secretario Municipal correspondiente.
- Planilla de horas de trabajo y/o servicio – alquiler de Maquinaria (según anexo adjunto).
- Acta de conformidad (conforme a anexos) suscrito por: el servidor público Responsable de Fondo en Avance, Director(a) de Área, Secretario Municipal correspondiente y el proveedor del Servicio

**Artículo Sexto.- (Reporte y plazos).** I. La información de la contratación será reportada y registrada en el SICOES (FORMULARIO 400), en compras y servicios mayores a Bs. 20.000,00 (Veinte Mil 00/100 Bolivianos) en fondo rotativo y fondo en avance, en el plazo máximo de 15 días hábiles, ante Unidad de Contrataciones para proseguir con su registro en el SICOES.

II. El Ingreso y salida de Almacén central, se efectuara en el plazo máximo de 15 días hábiles.

III. Los descargos de Fondos en Avance y Fondo Rotatorio, menores a Bs. 20.000,00 (Veinte Mil 00/100 Bolivianos) se efectuaran en el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha del desembolso, ante la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera.

**Artículo Séptimo.- (Asignación de fondo en avance y/o fondo rotatorio).** I. La asignación de los fondos en avance y/o fondo rotatorio, se efectuarán de acuerdo a necesidad y emergencia.

II. Los fondos rotatorios se asignaran hasta un 80% previo presentación de descargo.

**Artículo Octavo.- (De los objetos de gasto y compras).** Se dispone que los gastos y compras emergentes, se efectuaran en los siguientes grupos detallados a continuación, conforme al Clasificador Presupuestario gestión 2018:

- 2000 (Servicios no personales)
- 3000 (Material y suministros)
- 4000 (Activos reales)



## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Los gastos efectuados en el marco de la Ley N° 149 emitida por el Concejo Municipal de Colcapirhua, hasta la presente fecha deberán adecuarse en lo pertinente a la presente disposición municipal.

## DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones emanadas por el Órgano Ejecutivo, del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, que sean contrarias al presente decreto.

**PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Ing. María E. Sepenich Bustamante  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL  
COLCAPIRHUA

